

vez cumplimentada la documentación requerida y subsanados los defectos observados, según se comunica en escrito recibido en este centro directivo, el 25 de julio de 2002, al haberse cumplido los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical («Boletín Oficial del Estado» del 8).

El acuerdo por el que se aprueban los Estatutos fue adoptado en reunión celebrada al efecto el 30 de abril de 2002. El acta de constitución ha sido suscrita por los promotores: Don José Luis Sánchez Navarro, don Jorge Rabassa Vaquer, don Jon Joseba Utrilla Manzano, doña Marta Guerra García, don Javier Espert Cerezo, don Juan Carlos Borjab Piedra, don Antonio Hita López, don Francisco Javier Moreno Jiménez, don Diego López Domínguez y don José Luis Herrador Gutiérrez.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada. Se pone en su conocimiento que cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este centro directivo, sito en calle Pio Baroja, Número 6, despacho 210, Madrid, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 21 de agosto de 2002.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—40.011.

Resolución de la Dirección General de Trabajo de depósito de los Estatutos de «Sindicato de Empleados de Caja Girona» (Sindicat d'Empleats de Caixa Girona) (depósito número 8090).

Ha sido admitido el depósito de los Estatutos de la citada Asociación, al haberse observado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Los Estatutos y el acta de constitución, suscrita por don Lluís Lagresa i Font, don Merce Turro i Frigola y don Narcís Reixach i Blanch, en calidad de promotores, fueron presentados por el primero de ellos, en su calidad de Secretario, mediante escrito de fecha 9 de abril de 2002, y se han tramitado con el número 8090. Se indica que el domicilio de la Asociación se encuentra en la avenida Sant Francesc, número 32, de Girona, su ámbito territorial es nacional y el funcional comprende la totalidad de trabajadores de Caixa d'Estalvis de Girona, así como de todas las empresas participadas al 100 por 100 por Caixa d'Estalvis de Girona.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada. Se pone en su conocimiento que cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pio Baroja, número 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 23 de agosto de 2002.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—40.009.

Resolución de la Dirección General de Trabajo de depósito de los Estatutos de la «Asociación Española de Editoriales de Publicaciones Periódicas (AEPP)» (depósito número 8073).

Ha sido admitido el depósito de los Estatutos de la citada Asociación, solicitado mediante escrito de fecha 18 de julio de 2002, y tramitado con el

número 50/6560-8108-36/11578, al haberse observado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical («Boletín Oficial del Estado» del 4).

El acta fundacional de la Asociación, así como los Estatutos de la misma están suscritos por don Miguel de Haro Serrano, don Agustín González Bueta y don Ángel Ignacio Gil Fernández, en su calidad de promotores. La documentación ha sido presentada por don Agustín González Bueta, Secretario de la Asociación. El ámbito territorial de la Asociación es el nacional y el ámbito profesional incluye a todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan de manera regular la actividad editorial de publicaciones periódicas.

Se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada. Se pone en su conocimiento que cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pio Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 23 de agosto de 2002.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—40.010.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Área de Industria y Energía, sobre la información pública relativa a la autorización administrativa y declaración de utilidad pública para la construcción del gasoducto denominado «Variante del gasoducto ramal a Valladolid, tramo I», en la provincia de Valladolid.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de América, 38, 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Declaración de utilidad pública y autorización administrativa de las instalaciones para la construcción del gasoducto denominado «Variante del gasoducto ramal a Valladolid, tramo I», que discurrirá en la provincia de Valladolid por los términos municipales de Simancas y Arroyo de la Encomienda.

Descripción de las instalaciones:

Trazado de la conducción: El origen del trazado es el punto kilométrico 10,078 del ramal a Valladolid, tramo I, en el término municipal de Simancas, discurre por los términos de Simancas y Arroyo de la Encomienda, finalizando en el punto kilométrico 13,637.

Tubería: De acero grado X 42, según API-5L, de 12" de diámetro y de 11,1 milímetros o 12,7 milímetros de espesor, según presión, con revestimiento de polietileno extrusionado. Su profundidad mínima de enterramiento será de 0,80 metros sobre su generatriz superior.

Presión de diseño: Desde el origen hasta la posición V-01 a 80 bar, el resto a 72 bar.

Longitud: La longitud total del gasoducto es de 3.870 metros, 491 metros en Simancas y 3.379 metros en Arroyo de la Encomienda.

Presupuesto: Veintidós mil doscientos veintidós euros con cuarenta y siete céntimos (22.221,47 €).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Afección a fincas privadas:

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y la estación de regulación y medida se concreta en la siguiente forma:

Uno.—Para la canalización:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de cuatro metros, dos a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería para la conducción del gas. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o cualquier acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, y se realizará las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado, que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y a realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación a una distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y